



Asociación Española  
para el Derecho Internacional  
de los Derechos Humanos

**Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains**  
**Spanish Society for the International Human Rights Law**

---

**COMENTARIOS DE LA AEDIDH Y DEL OIDHP A LA  
RESOLUCIÓN A/HRC/17/16 SOBRE EL DERECHO DE  
LOS PUEBLOS A LA PAZ DEL CONSEJO DE DERECHOS  
HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, APROBADA EN  
GINEBRA EL 17 DE JUNIO DE 2011.**

**Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains**  
**Spanish Society for the International Human Rights Law**

---

El 17 de junio de 2011 **Cuba** presentó ante el plenario del Consejo de Derechos Humanos (en adelante: Consejo DH) el proyecto de resolución L.23. Hablando en nombre de los 25 co-patrocinadores<sup>1</sup>, el delegado cubano destacó la importante labor que realizan las organizaciones de la sociedad civil en esta materia. También subrayó la necesidad de que el Comité Asesor continúe trabajando en el derecho de los pueblos a la paz, por lo que el proyecto de resolución pide que presente al Consejo DH un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz en su 20º período de sesiones (junio de 2012).

El delegado cubano introdujo una enmienda oral al párrafo 14 del proyecto de resolución L.23 al eliminar el concepto de “humano” después de “derecho”. De esta manera el párrafo referido quedaría de la siguiente manera:

“Toma nota del informe sobre la marcha de los trabajos del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho de los pueblos a la paz (A/HRC/17/39), en el que se proponen más de 40 posibles normas para que se incluyan en el proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz”.

Solicitó su aprobación por amplia mayoría, con lo que se renovarían el compromiso del Consejo DH con la promoción del derecho de los pueblos a la paz.

Antes de la votación **Hungría**, en nombre de la Unión Europea, explicó que la UE defiende alguno de los principios enunciados en el proyecto y reconoce la relación existente entre la paz y el disfrute de los derechos humanos. Sin embargo, adelantó el voto negativo de los Estados Miembros representados en el Consejo DH, porque el texto no precisa que la ausencia de paz no puede justificar en ningún caso el irrespeto a los derechos humanos. Además, el texto trata casi exclusivamente de las relaciones entre Estados, mientras que debería concentrarse en las relaciones entre los Estados y sus ciudadanos y la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos. También reiteró que la mayor parte de las cuestiones planteadas en el texto deberían ser tratadas en otras instancias internacionales que tienen el mandato y la competencia para hacerlo. Además, manifestó sus dudas de que el Comité Asesor aporte una contribución positiva dado que la Asamblea General ya había adoptado una Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz en 1984. Finalmente, indicó que la UE no había respondido al cuestionario sobre el derecho de los pueblos a la paz distribuido por la OACNUDH debido a las razones antes mencionadas.

---

<sup>1</sup>Los copatrocinadores fueron: Argelia, Belarús, Bangladesh, Bolivia (República Plurinacional de), Burkina Faso, China, Cuba, Egipto, Ecuador, Filipinas, Indonesia, Malasia, Nicaragua, Palestina, República Popular de Corea, República de Siria, República Dominicana, República Islámica de Irán, Sri Lanka, Venezuela (República Bolivariana de), Vietnam y Yibuti.



Asociación Española  
para el Derecho Internacional  
de los Derechos Humanos

**Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains**  
**Spanish Society for the International Human Rights Law**

---

Seguidamente, **Estados Unidos de América** anunció su voto en contra del proyecto porque no promueve la paz acertadamente, ni atiende a las necesidades de las personas vulnerables en zonas de conflicto. En vez de ello, se centra en cuestiones que son principalmente materia de las relaciones entre Estados. Además, preocupa a los Estados Unidos que la resolución intente tratar toda esa cuestión como un derecho colectivo. Los derechos humanos son universales y se aplican a los individuos. Los derechos colectivos son una categoría distinta de derechos. También lamenta Estados Unidos que la resolución solicite al Comité Asesor que prepare un proyecto de declaración, lo que anticipa que será un ejercicio fraudulento que acarreará dificultades y divisiones que no contribuirán acertadamente a la protección de los derechos humanos. Finalmente, manifestó que existen otros órganos internacionales –en particular el Consejo de Seguridad–, que están mejor equipados para abordar las cuestiones relativas a la paz y seguridad internacionales. Estados Unidos preferiría ver al Consejo DH centrado en tratar las numerosas violaciones a los derechos humanos y libertades fundamentales que ocurren en todo el mundo.

A continuación, **México** subrayó que aunque apoyaba el proyecto de resolución sobre el derecho de los pueblos a la paz y reconocía la relación existente entre la paz y los derechos humanos, todavía no existía una tendencia clara en la comunidad internacional como para reconocer la paz como un derecho humano, debido a la existencia de diferentes enfoques sobre el tema. Además, mostró sus dudas acerca de determinadas partes del contenido del informe de progreso presentado por el Comité Asesor. También subrayó que no apoyaba la elaboración de una declaración sobre el derecho a la paz y que la negociación de un texto de este tipo excedía el campo de los derechos humanos. Finalmente, anunció que había acordado con Cuba la organización de unas consultas externas sobre el derecho a la paz con la finalidad de analizar las diferentes implicaciones de la paz en el campo de los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo.

Seguidamente, el Presidente del Consejo DH ordenó proceder a la votación, que fue nominal a pedido de Hungría. El proyecto de resolución L.23 fue aprobado el 17 de junio de 2011 por **32 votos a favor, 14 en contra y ninguna abstención**. Este resultado reveló nuevamente la profunda división existente entre los Estados en desarrollo y los Estados desarrollados<sup>2</sup>. La reiteración de las posiciones de unos y otros Estados, con discursos

---

<sup>2</sup> La resolución fue aprobada por 32 votos a favor (Estados africanos, asiáticos y latinoamericanos y del Caribe), a saber: Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Ecuador, Gabón, Ghana, Guatemala, Jordania, Kirguizistán, Malasia, Maldivas, Mauritania, Mauricio, México, Nigeria, Pakistán, Qatar, Rusia (Federación de), Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay, Yibuti, y Zambia.

Votaron 14 Estados en contra, a saber: Estados miembros de la Unión Europea (Bélgica, España, Eslovaquia, Francia, Hungría, Polonia, Reino Unido), Estados europeos asociados (Noruega, República de Moldova, Suiza, Ucrania), Estados Unidos de América, Japón y República de Corea. No hubo abstenciones. Se registró 1 suspensión del derecho de voto (Libia).



Asociación Española  
para el Derecho Internacional  
de los Derechos Humanos

**Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains**  
**Spanish Society for the International Human Rights Law**

---

copiados de años anteriores, conduce a constatar que todavía no se ha producido una auténtica negociación entre los dos grupos de Estados en presencia.

Cabe concluir, por tanto, que la resolución aprobada el 17 de junio de 2011 por el Consejo DH es de transición, pues permite al Comité Asesor completar un período de dos años para llevar a término la redacción de un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz.

En este sentido, el Consejo DH reafirma su resolución 14/3, de 17 de junio de 2010, de alcance histórico, pues había abierto formalmente en las Naciones Unidas el proceso de codificación internacional del derecho a la paz, respondiendo así positivamente a los progresos que la sociedad civil había conseguido en los últimos años.

Sin embargo, la resolución aprobada el 17 de junio de 2011 adolece de algunas deficiencias, que fueron puestas de relieve por la AEDIDH a través de las enmiendas al proyecto de resolución L.23 que había presentado el 12 de junio de 2011 a los Estados interesados, y reiterado el 15 de junio de 2011 ante el Grupo de Estados de América Latina y el Caribe (GRULAC).

En particular, la AEDIDH se hizo eco de la demanda de la sociedad civil de que se ampliara el mandato del Comité Asesor a la preparación de un proyecto de declaración sobre el derecho humano de los individuos, los grupos y los pueblos a la paz. La propuesta no fue retenida por los redactores del proyecto de resolución L.23, a pesar de que en la propia resolución se acepta indirectamente la dimensión individual de ese derecho (párrafos 15, 18 y 20 del preámbulo del proyecto de resolución<sup>3</sup>), lo que permite concluir que se mantiene una contradicción interna que se explicaría por razones de estrategia negociadora entre las delegaciones. Además, se pidió que se incluyera un nuevo párrafo sobre la perspectiva de género del derecho humano a la paz, lo que tampoco fue atendido.

La AEDIDH confía en que esta posición sea coyuntural, pues no existen obstáculos jurídicos que impidan ampliar el mandato del Comité Asesor a preparar un *proyecto de declaración sobre el derecho humano de los individuos, los grupos y los pueblos a la paz*.

En conclusión, la sociedad civil internacional reclama una **declaración universal sobre el derecho humano a la paz** que se apruebe por consenso de todos los Estados en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Para ello será determinante que los Estados desarrollados, en minoría en el seno del Consejo DH, acepten negociar *bona fides* ese proyecto de declaración con los Estados en desarrollo.

---

<sup>3</sup> Reitera lo ya asumido en las resoluciones 11/4 de 2009 y 14/3, de 17 de junio de 2010, ambas del Consejo DH.



Asociación Española  
para el Derecho Internacional  
de los Derechos Humanos

**Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains**

**Spanish Society for the International Human Rights Law**

---

Ginebra, 20 de junio de 2011.